



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
13 SET. 2019
SEC. 16 MN° 93 HOR. 10:00

Nota

Número: NO-2019-82910227-APN-SRPYP#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Septiembre de 2019

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 22-2019

A: AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H.C.D.N (Dr. Emilio MONZÓ),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 22/19, que comunica el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/19 del 01 de septiembre del 2019, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional a fin que sea tramitado ante la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO Ley N° 26.122 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.13 14:40:45 -0300

Lucía Aboud
Secretaria
Secretaría de Relaciones Políticas y Parlamentarias
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.13 14:40:45 -0300



República Argentina - Jefatura de Gabinete de Ministros
2019 - Año de la Exportación

Mensaje

Número: MEN-2019-22-APN-JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Septiembre de 2019

Referencia: Comunicación Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019

A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99 inciso 3 y 100 inciso 13 de la Constitución Nacional y por la Ley N° 26.122, a fin de comunicarle el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609 del 1° de septiembre de 2019, que se acompaña.

Digitally signed by LACUNZA Jorge Roberto Hernán
Date: 2019.09.03 18:15:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Roberto Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.09.13 11:58:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Decreto de Necesidad y Urgencia

Número: DNU-2019-609-APN-PTE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 1 de Septiembre de 2019

Referencia: EX-2019-78944185- -APN-DGD#MHA

VISTO el Expediente N° EX-2019-78944185- -APN-DGD#MHA, la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO,

Que, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía argentina y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio en la necesidad de adoptar una serie de medidas extraordinarias tendientes a asegurar el normal funcionamiento de la economía, sostener el nivel de actividad y empleo y proteger a los consumidores.

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019, se establecieron una serie de medidas tendientes a recomponer el programa financiero, con el objeto de crear un marco sustentable para la deuda pública.

Que, ante los recientes acontecimientos económico-financieros desencadenados, de público conocimiento, y la incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario en curso, es necesario adoptar medidas transitorias y urgentes para regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, de esa forma, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, conforme surge del inciso *b* del artículo 29 de su Carta Orgánica, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA debe “[d]ictar las normas reglamentarias del régimen de cambios y ejercer la fiscalización que su cumplimiento exija”.

Que, en ese marco, es necesario establecer ciertas reglas extraordinarias y transitorias relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, previendo que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dicte la reglamentación correspondiente, en la cual se deberá distinguir la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas.



Que, dada la naturaleza de las medidas adoptadas, se considera apropiado facultar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

Que, por último, se considera necesario sustituir el artículo 2° del Decreto N° 596/2019 para contemplar adecuadamente las diferentes modalidades en las que las personas humanas son titulares, directa o indirectamente, de títulos públicos comprendidos en el alcance de ese decreto.

Que, sin perjuicio de la reprogramación de vencimientos prevista por el citado Decreto, y con la finalidad de sostener el financiamiento del Sistema Único de la Seguridad Social, es aconsejable permitir que los sujetos obligados al pago de aportes y contribuciones con destino a dicho sistema, que resulten tenedores de los títulos individualizados en el Anexo del Decreto N° 596/2019 puedan darlos en pago para la cancelación de las mencionadas obligaciones.

Que a los fines indicados en el considerando precedente se estima conveniente permitir el cómputo de los títulos en cuestión a su valor técnico a las fechas de sus vencimientos originales, logrando en forma simultánea el financiamiento del régimen previsional y el rescate anticipado de deuda pública.

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que las áreas técnicas competentes han tomado debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo previsto en su Carta Orgánica, establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La postergación dispuesta en virtud del artículo 1° no alcanzará a los títulos



representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo del que da cuenta la artículo 1º, en los casos en que las tenencias:

a) consten al 31 de julio de 2019 en sistemas de registro a través de entidades locales cuyas registraciones sean verificables por las autoridades competentes de contralor de la República Argentina, y

b) correspondan, directa o indirectamente a personas humanas que las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago y cuya trazabilidad pueda ser verificada por los citados organismos de contralor estatales.

Idéntico tratamiento tendrán los títulos suscriptos en la licitación del 13 de agosto de 2019 por personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la respectiva fecha de pago.

También estarán incluidos en el tratamiento que les dispensa este artículo, los títulos representativos de deuda alcanzados por este decreto, cuyo titular sea una persona humana que los haya entregado en garantía de operaciones de mercado y los recupere manteniendo su titularidad a la fecha de pago, siempre y cuando la trazabilidad de su titularidad esté asegurada a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.”

ARTÍCULO 5º.- Los tenedores de los títulos de la deuda pública que se detallan en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto N° 596/2019, cuya fecha de vencimiento original se encuentre vencida, podrán darlos en pago para la cancelación de las siguientes obligaciones de la seguridad social, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019:

1) Aportes y contribuciones con destino al SISTEMA PREVISIONAL INTEGRADO ARGENTINO (SIPA), establecido por la Ley N° 24.241, sus modificaciones y complementarias;

2) Aportes y contribuciones con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), establecido por la Ley N° 19.032 y sus modificaciones;

3) Contribuciones con destino al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, establecido por la Ley N° 24.714 y sus modificaciones;

4) Contribuciones con destino al FONDO NACIONAL DE EMPLEO, instituido por la Ley N° 24.013.

ARTÍCULO 6º.- Los Títulos de la deuda pública que se utilicen para la cancelación de las obligaciones indicadas en el artículo precedente se computarán a su valor técnico calculado a la fecha de su vencimiento original.

ARTÍCULO 7º.- Las obligaciones indicadas en el artículo 5º del presente con más sus intereses resarcitorios, punitivos y multas, se calcularán hasta la fecha de cancelación mediante la dación en pago de los títulos indicados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Decreto N° 596/2019.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del MINISTERIO DE HACIENDA, a efectuar las ampliaciones, adecuaciones y compensaciones presupuestarias necesarias entre las distintas Entidades y Organismos del Sector Público Nacional no financiero cuyos recursos se vean afectados por el régimen establecido en el artículo 5º.

ARTÍCULO 9º.- La SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas necesarias para implementar el régimen establecido en el artículo 5º.

ARTÍCULO 10.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PEÑA Marcos
Date: 2019.09.01 11:01:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros
Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by STANLEY Carolina
Date: 2019.09.01 11:06:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carolina Stanley
Ministra
Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2019.09.01 11:06:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rogelio Frigerio
Ministro
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Digitally signed by GARAVANO Germán Carlos
Date: 2019.09.01 11:07:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Germán Carlos Garavano
Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by AGUAD Oscar Raúl
Date: 2019.09.01 11:07:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Oscar Raúl Agud
Ministro
Ministerio de Defensa

Digitally signed by ETCHEVEHERE Luis Miguel
Date: 2019.09.01 11:09:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luis Miguel Etchevehere
Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Digitally signed by LACUNZA Jorge Roberto Hernán
Date: 2019.09.01 11:12:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Roberto Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by FINOCCHIARO Alejandro Oscar
Date: 2019.09.01 11:13:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Finocchiaro
Ministro
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Digitally signed by Guillermo Javier Dietrich
Date: 2019.09.01 11:17:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Javier Dietrich
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by FAURIE Jorge Marcelo
Date: 2019.09.01 11:20:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

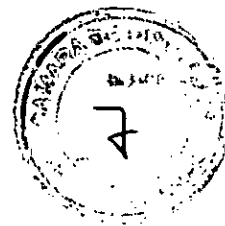
Jorge Marcelo Faurie
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Digitally signed by SICA Dante Enrique
Date: 2019.09.01 11:31:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dante Sica
Ministro
Ministerio de Producción y Trabajo

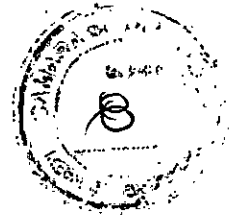
Digitally signed by BULLRICH Patricia
Date: 2019.09.01 11:32:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Bullrich
Ministra
Ministerio de Seguridad



Digitally signed by MACRI Mauricio
Date: 2019.09.01 11:37:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mauricio Macri
Presidente
Presidencia de la Nación



Título	Norma de Emision	CODIGO ISIN
Letes	U30G9 art 1 RESFC-2019-7-APN-SECH#MHA	ARARGE5206U6
	U13S9 art 1 RESFC-2019-11-APN-SECH#MHA	ARARGE5206X0
	U27S9 art 2 RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA	ARARGE520700
	U11O9 art 1 RESFC-2019-23-APN-SECH#MHA	ARARGE520767
	U25O9 art 4 RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA	ARARGE520775
	U15N9 art 2 RESFC-2019-30-APN-SECH#MHA	ARARGE5207E8
	U29N9 art 1 RESFC-2019-33-APN-SECH#MHA	ARARGE5207F5
	U20D9 art 3 RESFC-2019-39-APN-SECH#MHA	ARARGE5207M1
	U17E0 art 2 RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA	ARARGE5207P4
	U31E0 art 2 RESFC-2019-45-APN-SECH#MHA	ARARGE5207R0
	U14F0 art 2 RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA	ARARGE5207S8
U28F0 art 2 RESFC-2019-52-APN-SECH#MHA	ARARGE5207V2	
Lecaps	S30G9 art 1 DI-2019-2-APN-TGN#MHA	ARARGE5207N9
	S13S9 art 4 RESFC-2019-45-APN-SECH#MHA	ARARGE5207Q2
	S30S9 art 2 RESFC-2018-19-APN-SECH#MHA	ARARGE5206A8
	S11O9 art 3 RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA	ARARGE5207T6
	S31O9 art 2 RESFC-2018-24-APN-SECH#MHA	ARARGE5206F7
	S15N9 art 2 RESFC-2019-53-APN-SECH#MHA	ARARGE5207W0
	S28F0 art 4 RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA	ARARGE520718
	S30A0 art 2 RESFC-2018-26-APN-SECH#MHA	ARARGE5206H3
	S29Y0 art 4 RESFC-2019-49-APN-SECH#MHA	ARARGE5207U4
	S31L0 art 2 RESFC-2019-10-APN-SECH#MHA	ARARGE5206V4
Lelink	V04S9 art 1 RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA	ARARGE5207I9
	V03O9 art 2 RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA	ARARGE5207J7
	V05N9 art 3 RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA	ARARGE5207K5
	V04D9 art 4 RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA	ARARGE5207L3
Lecer	X30S9 art 3 RESFC-2019-27-APN-SECH#MHA	ARARGE520783
	X30G9 art 2 RESFC-2019-19-APN-SECH#MHA	ARARGE520734